

Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de abril de 2024

**SEÑORA:
JUZGADO 02 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL
CARTAGENA- BOLÍVAR
E. S. D.**

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.: 13001410500220220035300
Demandante: HERNANDO ENRIQUE TABOADA VERGARA
Demandado: COLPENSIONES**

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto de fecha 9 de abril de 2024 notificado en estado del 10 de abril de 2024.

MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.338.987 de Cartagena, abogada en ejercicio con T.P. No. 235.476 del C.S. de la J., actuando como Apoderada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según poder de sustitución otorgado por ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S., persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.816.843-1, representada legalmente por ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según consta en la Escritura Pública N° 1476 de fecha 12 de mayo de 2023 otorgada ante la Notaría Veintiuno (21) del Circuito de Bogotá, con el debido respeto y encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de auto interlocutorio de fecha 9 de abril de 2024 y notificado en estados del 10 de abril de la misma anualidad, mediante, el cual, se ordenó el fraccionamiento del título judicial al demandante y terminación del proceso por considerar que Colpensiones no cumplió con la obligación de pago, para que en su lugar se disponga solo el pago de las costas, a fin de evitar un doble pago conforme a las razones que expondré más adelante.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurso de reposición es procedente en atención a lo señalado en el artículo 63 del CPTSS, que indica:

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Así las cosas, en la medida que el presente recurso se interpone en contra del auto del pasado 9 de abril de 2024, mediante, el cual, su Señoría ordena el fraccionamiento y pago de título judicial y, en consecuencia, la terminación del proceso y que a la fecha de radicación del presente memorial el auto no se encuentra ejecutoriado, es claro que el recurso es procedente.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante resolución SUB 160092 de 21 de junio de 2023, Colpensiones ordena dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA y en consecuencia, reconoce y ordena el pago de un auxilio

funerario con ocasión del fallecimiento de RAIMUNDO ANTONIO BARON PORRAS, a favor del señor HERNANDO ENRIQUE TABORDA VERGARA, en cuantía de \$5.800.000, pagaderos a finales de julio de 2023.

2. Posteriormente, Colpensiones emite resolución SUB 338409 de 01 de diciembre de 2023, mediante la cual, ordena:

“Dar alcance a la resolución SUB 160092 DEL 21 DE JUNIO DE 2023, y Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 13001410500220220035300, con el fin que se requiera el pago de alguno de los títulos judiciales No. título judicial No. 412070002739528 del 12.000.000 de 16 de junio de 2023 por valor de \$12.000.000, o el Título Judicial No. 412070002740830 del 20 de junio de 2023 por valor de \$12.000.000, el cual se encuentra “Pendiente de Pago”, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial proferido por JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA a favor del (la) señor(a) HERNANDO ENRIQUE TABOADA VERGARA, ya identificado(a), conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

3. Por otro lado, apporto certificado de nómina de fecha 11 de abril de 2024, donde consta que mí representada pagó en la nómina de julio de 2023 el valor de \$5.800.000 al demandante por concepto de auxilio funerario.
4. Posteriormente, el despacho mediante auto de fecha 9 de abril de 2024, notificado por estado de 10 de abril de la presente anualidad, ordenó:

“PRIMERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO el Depósito Judicial No. 412070002739528 por \$12.000.000, así:

a) SEIS MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$6.090.000) a favor del demandante y a través de su apoderado judicial SERGIO ANDRÉS TORRES MELENDEZ, identificado con C.C. No. 1.044.925.361 de Cartagena y portador con la T.P. No. 296.891 otorgada por el C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder visible a folio 7 del doc. 01 del expediente digital.

b) CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$5.910.000) que se devolverán a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con NIT 900-336.004-7.”

5. En ese sentido, no es procedente la orden impartida por el despacho en el auto de la referencia, toda vez que, se estaría incurriendo en un doble pago por concepto de auxilio funerario.

II. PETICIONES.

En atención a lo anterior,

1. Se solicita a su despacho la revocatoria del auto de fecha 9 de abril de 2024 en sus numerales 1, 2, 3 y 4, decretándose solo el pago de las costas procesales por valor de \$500.000 para lo cual, se encuentra constituido a favor del despacho el título No. 412070002742344 por el valor de las costas procesales.

2. En consecuencia, devolver a Colpensiones los títulos judiciales No. 412070002739528 por \$12.000.000 y No. 412070002740830 por \$12.000.000.

Lo anterior, a fin de evitar un doble pago y un detrimento económico para la entidad que represento.

Anexos:

1. Resolución SUB 160092 de 21 de junio de 2023.
2. Resolución SUB 338409 de 01 de diciembre de 2023.
3. Certificado de nómina de fecha 11 de abril de 2024.

Agradezco de antemano la atención prestada, y la importancia impresa a la presente.

Respetuosamente,



MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ DIAZ
C.C. No. 143.338.987 de Cartagena
T.P. No. 235.476 del C.S.J.